



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con la petición de inmovilización de la motocicleta de placas WXW 73D elevada por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer:

Suaita 24 de noviembre de 2.021

El secretario,

  
JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUAITA - SANTANDER  
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2021-00001-00

El apoderado demandante solicita la aprehensión o inmovilización de la motocicleta de placas WXW 73D matriculada en la Oficina de tránsito de Girón, cuyo embargo se encuentra debidamente registrado por cuenta de este proceso, Sin Embargo el interesado no manifiesta concretamente a qué autoridad solicita se ordene la respectiva aprehensión y/o inmovilización.

Téngase en cuenta que al respecto y en auto del 27 de octubre del año que avanza el memorialista fue requerido en los siguientes términos:

*“... Si la parte interesada solicita la aprehensión, inmovilización y/o retención del rodante, deberá informar a que autoridad y/o autoridades pretende se ordene el cumplimiento de tal orden...”*

La anterior información que es de carga de la parte interesada resulta de vital importancia, pues si bien se tiene certeza de la ciudad donde se encuentra matriculado el rodante sobre el que recae la medida, en el expediente no reposa información alguna que permita establecer cuál es la municipalidad donde el vehículo ordinariamente circula.

En consecuencia, se insiste nuevamente al memorialista que indique de manera específica a que autoridad solicita se le ordene el cumplimiento de la aprehensión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE



PRIMERO: NEGAR EL DECRETO DE APREHENSIÓN y/o INMOVILIZACIÓN de la motocicleta de placas WXW 37D matriculado en la dirección de tránsito y transporte de Giron. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 25 de noviembre de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.